



Resolución de la Consejería de Educación de Andorra por la que se hace pública la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes de maestros y profesores de educación secundaria contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el Principado de Andorra para el curso 2012/2013.

La Orden EDU 1481/2009, de 4 de junio (BOE del 9 de junio), regula el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden citada y en virtud de las competencias delegadas en los Consejeros de Educación por Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra, oídas las organizaciones sindicales más representativas entre el profesorado en Andorra y la Junta de Personal de la Embajada de España, ha resuelto efectuar la presente convocatoria para la formación de listas de aspirantes que puedan atender, en régimen de interinidad, las necesidades de profesorado en los cuerpos de Maestros y Profesores de Educación Secundaria, y para las especialidades que se indican en el *Anexo I* de esta convocatoria, en centros titularidad del Estado Español en Andorra, con arreglo a las siguientes bases:

La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de Andorra, www.educacion.es/exterior/ad/

Primera. Requisitos de los aspirantes

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el



régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

2. Además de los antes reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener una experiencia docente de, al menos, tres meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.

Excepcionalmente, los aspirantes que participen en las especialidades de Francés e Inglés del cuerpo de Maestros, y los que participen en las especialidades de Francés, Inglés y Matemáticas del cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, estarán exentos del presente requisito.

b) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el *Anexo II* de esta convocatoria. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

c) Tener acreditada su residencia en Andorra en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

d) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como Lengua Extranjera, o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

3. A excepción del indicado en la letra c), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el tiempo por el cual, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.



Segunda. Solicitudes y presentación de la documentación

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación, aplicación Profex, accesible desde www.educacion.gob.es/educacion/actividad-internacional.

2. Con antelación a la inscripción de la solicitud, el candidato deberá haberse registrado y haber cumplimentado su currículum en dicha aplicación.

3. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, podrán inscribir y registrar su solicitud a través de la aplicación Profex, sin necesidad de aportarla en formato papel.

4. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la aplicación Profex, imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en el Registro General del Ministerio de Educación, calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid; en el Registro Auxiliar del Ministerio de Educación del Paseo del Prado, 28, 28071 Madrid; en los registros de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud irá dirigida a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra, calle Prat de la Creu, 34, Andorra la Vella.

Los solicitantes que opten por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

5. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, en el apartado correspondiente de Profex con un tamaño máximo de 3MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado.

6. La Consejería de Educación podrá solicitar al interesado, en cualquier momento, que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o



reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será del **1 al 15 de febrero de 2012**, ambos inclusive.

Cuarta. Documentación

En la aplicación informática Profex los candidatos deberán adjuntar a su solicitud los siguientes documentos escaneados, sin perjuicio de las medidas que en derecho procedan por falsedad demostrada en documento público:

a) Título académico o certificación académica o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que para cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria (Anexo II). Quienes acrediten un título extranjero deberán presentar la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación.

b) Para candidatos a puestos del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, documento acreditativo de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A partir del curso 2010/2011 es necesario un Máster Universitario que acredite esta formación pedagógica y didáctica en las condiciones especificadas en el artículo 9 del RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28 de noviembre).

No obstante, estarán exentos de la posesión del citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE de 28 de noviembre).



c) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de méritos. *Anexo III*

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, en la forma establecida en la base segunda apartado 5 de la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

d) Los candidatos de nacionalidad no española deberán presentar, además, un documento acreditativo de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base primera, párrafo 2, apartado d). En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de la lengua y de demostrarlo realizando la prueba que se le requiera.

Quinta. Admisión, preselección, y notificación a los candidatos

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria y, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, si se advirtiesen defectos formales u omisión en la solicitud o en la documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará al solicitante para que en un plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha notificación individual se podrá consultar en la sede electrónica del Ministerio de Educación, accesible en la web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace «notificaciones».

Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido a la cuenta que conste en la solicitud. Este aviso no tendrá, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

2. El plazo de subsanación mencionado en el apartado anterior comenzará a contar desde la fecha y hora en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado. En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma, se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.



Sexta. Formación de listas. Comisiones de valoración

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo, *Anexo III*, se constituirán las Comisiones de valoración y selección que sean necesarias (Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria), en función del número de solicitudes presentadas.

Los miembros de estas Comisiones serán nombrados por la Consejera de Educación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y estarán compuestas de la manera siguiente:

➤ Comisión para la valoración del cuerpo de Maestros:

Presidente: La Consejera de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios docentes del cuerpo de Maestros destinados en Andorra.

➤ Comisión para la valoración del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: La Consejera de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios docentes de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria destinados en Andorra.

Séptima. Baremación

1. Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria *Anexo III*, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

2. Las comisiones juzgarán la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato, y confeccionarán las listas correspondientes por cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos *Anexo III* de esta convocatoria.

3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.



En última instancia, se tomará en consideración la letra del último sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Octava. *Publicación de listas, reclamaciones y recursos*

1. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos por Cuerpos y especialidades, ordenadas por puntuación con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, se harán públicas en la página web de la Consejería, www.educacion.es/exterior/ad

En las listas de excluidos se indicará, en todo caso, la causa de exclusión. Entre estas causas, se considerará el haber tenido una evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente, el no presentar los documentos que justifiquen los requisitos exigidos o no registrar en plazo la solicitud firmada para su remisión a la Consejería de Educación.

2. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán a la Consejería de Educación y se recomienda para ello la utilización del correo electrónico, interinos.ad@educacion.es, adjuntando, si fuera necesario, el correspondiente documento justificativo, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la base cuarta apartado c) de esta convocatoria, no será tenida en cuenta ninguna documentación que afecte al baremo de méritos aportada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

3. Examinadas y resueltas las reclamaciones por las Comisiones de valoración se procederá a publicar las listas definitivas.

Contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, contra las listas definitivas se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, bien de la circunscripción donde tenga su domicilio el recurrente bien de donde se dictó el auto impugnado (art.10.1.i, en relación con la regla segunda del art.14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), en el plazo de dos meses a



contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

4. A lo largo del proceso de selección, la Consejería de Educación mantendrá sesiones informativas con las organizaciones sindicales más representativas.

Novena. Adjudicación de vacantes

1. La Consejería resolverá la adjudicación de vacantes por cuerpos y especialidades, en función de las necesidades docentes de los centros, atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las respectivas listas.

2. Cada vez que se produzca una vacante o sustitución que requiera la propuesta de nombramiento de un funcionario interino, la Consejería avisará a los aspirantes de la especialidad a través del correo electrónico que obligatoriamente han debido introducir en la solicitud. Se concederá un plazo de 24 horas para responder a dicho correo. La plaza será adjudicada al interesado que tenga mayor puntuación de todos los que hayan contestado interesándose por la misma dentro del plazo establecido. La incorporación al centro será inmediata.

Una vez finalizado el periodo de nombramiento, el candidato se mantendrá en la lista con la misma puntuación obtenida en la presente convocatoria, y estará de nuevo en disposición de ser llamado para realizar otra sustitución, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por alguna de las circunstancias que se indican en la base décima de esta convocatoria.

3. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las correspondientes listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hubiesen obtenido puesto en su especialidad y reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la puntuación de méritos de estos integrantes. En este caso, la aceptación del puesto por parte de los aspirantes tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

4. Si, no obstante lo previsto en el punto anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante ese curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación.



Décima. Permanencia en listas

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Andorra o de cualquier otra Consejería, centro docente o programa de la acción educativa española en el exterior.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se mantengan en el desempeño del primero.

6. Los interesados que renuncien a una plaza antes de finalizar su nombramiento o que no acepten la plaza que se les ofrezca sin justificación, serán excluidos de forma inmediata de las listas en todas las especialidades y cuerpos en los que estén admitidos. Si no aceptaran la plaza por una causa justificada, para poder mantenerse en las listas de interinos deberán enviar a la Consejería el documento justificativo que así lo avale en un plazo de 15 días desde la no aceptación de la plaza.

7. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al



procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima. *Plazas de aceptación voluntaria*

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.3 de la Orden EDU/1481/2009, tengan la naturaleza de «a tiempo parcial», requerirá la aceptación explícita del aspirante.

2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes.

Duodécima. *Propuesta y nombramientos*

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere la Orden EDU/1481/2009, se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, la cual por delegación de la Subsecretaría de este Ministerio tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería correspondiente una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

Decimotercera. *Revocación del nombramiento.*

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo.2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior, la Consejera de Educación, a propuesta del director del centro, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, la Consejera de Educación concederá al interesado un plazo de diez días para la presentación de alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Vistas las alegaciones del interesado, la Consejera de Educación remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del



nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Decimocuarta. *Recursos.*

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la presente resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Andorra, 26 de enero de 2012

EL SUBSECRETARIO
P.D. EDU/580/2011, de 10 de marzo
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

Fdo: . Margarita Melis Maynar